

Lo testado corresponde a 1.-Escritura pública 2.-Identificación, 3.-RFC, 4.-Domicilio, 5.-Firma, que constituyen datos personales que deben ser protegidos por tratarse de información confidencial conforme al artículo 19.3 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA CREACIÓN DE LOS CENTROS DE FORMACIÓN COMUDE-ZAPOPAN-CHARROS DE JALISCO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO "CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE ZAPOPAN, JALISCO", A TRAVÉS DE SU DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, EL C. GUSTAVO SANTOSCOY ARRIAGA A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONVENIO SE LE DENOMINARÁ COMO "COMUDE", Y POR OTRA PARTE "TODOS SOMOS CHARROS, A.C." POR CONDUCTO DE SU APODERADO GENERAL EL C. JAVIER ALEJANDRO PÉREZ RIVAS A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "CHARROS", A QUIENES AL REFERIRSE EN CONJUNTO SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", QUIENES DESEAN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:**

#### **DECLARACIONES**

##### **I. DECLARA "EL COMUDE":**

1.1 Que es, un Organismo Público Descentralizado del H. Ayuntamiento Municipal de Zapopan, Jalisco, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con el artículo 1º primero del Decreto de creación número 177191 diecisiete mil ciento noventa y uno, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco de fecha 03 tres de Marzo de 1998 mil novecientos noventa y ocho, el cual rige al "Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco".




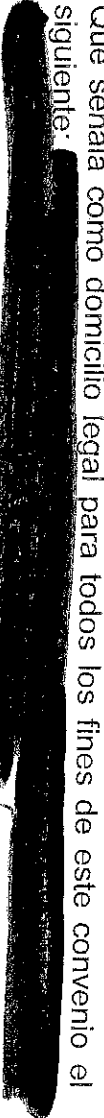
1.2 Que con base en el artículo 12 doce fracción I primera y VII séptima del Decreto de creación antes referido y artículo 14 catorce, fracciones I primera, V quinta, XI décima primera, XVI décima sexta y XVIII décima octava del Reglamento del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco, tiene atribuciones para celebrar el presente convenio a través de su Director General y representante legal, quien acredita su carácter mediante nombramiento expedido por el H. Ayuntamiento Municipal de Zapopan, Jalisco 2015-2018 dos mil quince guion dos mil dieciocho, en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, de fecha 27 veintisiete de abril de 2016 dos mil dieciséis.

1.3 Que realiza el presente convenio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 catorce, fracción XI décima primera del Reglamento del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco, en virtud de que el Director General de "EL COMUDE" está facultado para administrar los recursos humanos, materiales y financieros con los que cuenta el Consejo.

1.4 Que mediante el convenio para administración, uso y aprovechamiento de espacios deportivos de fecha 18 de agosto del año 2015, le fueron entregados al COMUDE 89 espacios deportivos por parte del Municipio de Zapopan, Jalisco.

1.5 Que para efectos del presente convenio señala como domicilio legal el ubicado en Manuel Gómez Morín Norte 1467, segundo piso, Colonia la Palmita, en Zapopan, Jalisco, código postal 45186.

II. DECLARA "CHARROS":

- 2.1 Que es una persona moral legalmente constituida mediante escritura pública número  pasada ante la fe del Notario Publico Titular número 113 ciento trece el Licenciado Roberto Espinosa Badial. (1)
- 2.2 Que el C. Javier Alejandro Pérez Rivas es su Apoderado General cuenta con facultades amplias para comparecer al presente convenio y obligar a su representada en los términos del mismo, facultades que manifiesta bajo protesta de decir verdad, al día de hoy no les han sido revocadas, ni limitadas en forma alguna tal y como se acredita en la escritura pública citada en el párrafo inmediato anterior, se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con folio  (1)
- 2.3 Que el Registro Federal de Contribuyentes es el siguiente:  (3)
- 2.4 Que su objeto social lo constituye entre otras actividades, la organización, promoción y ejecución de eventos deportivos y culturales, incluyendo la formación deportiva de jugadores y participación con otras instituciones promotoras del deporte.
- 2.5 Que señala como domicilio legal para todos los fines de este convenio el siguiente:  (6)
- 2.6 Que es titular de los logotipos, signos distintivos, avisos comerciales y en general de las marcas denominadas "CHARROS", por lo que la celebración del presente convenio no significa la autorización del uso de cualquiera de ellas, y en caso de que COMUDE desee utilizar éstos, en todo momento deberá solicitar por escrito autorización a CHARROS, quien se reserva el derecho de otorgar las facilidades en cada caso.
- 2.7 En mérito de las declaraciones que anteceden, las partes están de acuerdo en suscribir el presente convenio de colaboración al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

El presente convenio tiene por objeto la colaboración para la creación de los CENTROS DE FORMACIÓN COMUDE ZAPAPAN-CHARROS DE JALISCO en lo sucesivo "CZC", dentro de las canchas de Béisbol de las Unidades Deportivas que administra el Consejo Municipal del Deporte de Zapopan Jalisco (COMUDE) y que más adelante se describirán.

Los objetivos de los CZC por lo tanto serán:

- 1.- El Desarrollo Social y Deportivo de niños y niñas menores de edad en las Unidades Deportivas de la Zona donde se implementen los CZC.
- 2.- Apoyo a la comunidad tanto en el entrenamiento deportivo, como en el desarrollo integral personal y familiar a través del deporte, con fines de prevención de adicciones y delincuencia.

3.- La formación deportiva para que CHARROS pueda lograr la captación de talento (Visorías) en el Béisbol para niños, niñas y adolescentes de 6-15 años para de ser el caso, puedan ser integrados a las Fuerzas Básicas de Los Charros de Jalisco en la categoría que corresponda.

## SEGUNDA.- APORTACIONES

### APORTACIONES DE "COMUDE"

a) "COMUDE" designará en coordinación con CHARROS, las canchas de béisbol de las siguientes Unidades Deportivas que administra:

1. Unidad Deportiva Ángel "El Zapopan" Romero Llamas: Avenida Tabachines esquina Periférico, Colonia La Palmita Norte, Zapopan, Jalisco  
Horario: Lunes, Miércoles y Viernes de las 16:00 a las 19:00 horas.
2. Unidad Deportiva "El Briseño": Talpan frente al 4950, esquina Juárez, Colonia El Briseño, Zapopan, Jalisco.  
Horario: Lunes a Viernes de las 16:00 a las 19:00 horas.
3. Unidad Deportiva "Paseos del Sol": Tomás Balcázar N° 5664, Esq. Jesús Sánchez Carrillo, Colonia Paseos del Sol 2ª Sección, Zapopan, Jalisco.  
Horario: 16:00 a 18:00 horas.

b) "COMUDE" se hará cargo del mantenimiento de las canchas, facilitando material de cancha para poder llevar a cabo los entrenamientos y partidos de béisbol.

c) "COMUDE" administrará el cobro de las inscripciones, mensualidades, credenciales y seguro de gastos médicos anual, conforme a lo que estipula la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco del ejercicio fiscal correspondiente. Las Partes acuerdan que COMUDE deberá entregar a CHARROS un listado con periodicidad mensual con el registro de alumnos, detallando también las altas y bajas de los mismos.

d) "COMUDE" aportará publicidad estática, con mantas o carteles para la promoción de los Centros de Formación (CZC) y publicidad electrónica. Las Partes acuerdan que toda publicidad deberá ser aprobada y contar con el visto bueno de la contraparte, en el entendido de sujetarse a las políticas y restricciones que por razones legales, de Reclamos y obligaciones con patrocinadores deban de observar.

e) "COMUDE" vigilará que los uniformes que se utilicen por los alumnos de los CZC sean de Acceso Universal, es decir, de bajo costo, observando las políticas de diseño, colores y orden que utilice CHARROS. Lo anterior en virtud del carácter social que persiguen los fines del "COMUDE".

Del mismo modo, COMUDE se obliga a informar a los alumnos y padres de familia que deberán adquirir el uniforme directamente de CHARROS y vigilará que se utilicen en todas las actividades de los CZC objeto del presente convenio, del mismo modo, las partes acuerdan que el listado de alumnos mencionado anteriormente, deberá servir como parámetro de control de la cantidad de uniformes entregados por CHARROS a los alumnos de los CZC.

f) "COMUDE" aportará el personal y capital humano necesario para desarrollar el objeto del convenio en los CZC. (Coordinador e instructores) corriendo a su cargo las obligaciones económicas y laborales que se deban de cubrir conforme a las Leyes aplicables o por la contratación de los Servicios Profesionales.

## APORTACIONES DE "CHARROS"

a) La organización deportiva, estructura de los entrenamientos, políticas y actividades deportivas relacionadas al béisbol que se deberán aplicar en el CZC, poniendo a disposición del Coordinador e Instructores del CZC la capacitación deportiva (Know-how) que se deberán implementar. La designación del Coordinador quedará a cargo de CHARROS y su contratación correrá a cargo de COMUDE, pudiendo ser removido o cambiado cuando así lo requieran LAS PARTES, las prestaciones y salario a que tenga derecho este Coordinador correrán a cargo de COMUDE. De la designación de esta persona, deberá recaer acuerdo por escrito.

b) Capacitación de instructores de "COMUDE" con la metodología de las "Fuerzas básicas del CHARROS" que se llevará cabo con la periodicidad que pacten "Las Partes" dependiendo de sus actividades y con previos acuerdos conforme a la temporalidad y vigencia de los programas de entrenamiento, así como partidos que vayan organizando.

c) Publicidad de los CZC en redes sociales y página oficial del CHARROS.

d) Las visorías, que se harán por lo menos 1 (una) vez durante la vigencia de cada Torneo Oficial, de acuerdo a la participación oficial de CHARROS ante la federación de béisbol.

## TERCERA.- DE LOS GASTOS

Cada una de las partes deberá pagar sus gastos de operación que no están listados en el presente convenio para la ejecución de los CZC.

En el entendido de manera enunciativa más no limitativa que gastos de operación se refiere al pago de sus trabajadores, y cada uno de los requerimientos que utilicen las partes para la operación de los CZC.

Los gastos no previstos, deberán solventarse por acuerdo escrito de ambas partes.

## CUARTA.- VIGENCIA.

El presente convenio tendrá una vigencia de 01 año, corriendo a partir de la fecha de firma, para fenecer de forma automática el día 30 de septiembre de 2018.

En caso de que "Las Partes" deseen renovar el presente Convenio, deberán dejar por escrito las condiciones que mejor les convengan.

## QUINTA.- CESIÓN.-

Ambas partes acuerdan que los derechos que por virtud del presente convenio adquirieren, no podrán cederse ni traspasarse en forma alguna, sino es por el consentimiento escrito de cada una de las partes.

## SEXTA.- DELIMITACIÓN DE RESPONSABILIDADES

- a) "Las Partes", no serán responsables en ningún caso y bajo ninguna circunstancia frente a terceros que hayan contratado y que hayan incurrido en cualquier responsabilidad, sea robos, o daños ocasionados a las personas o bienes que se encuentren relacionados con el objeto del presente. De la misma forma, tampoco serán responsables frente a proveedores y empleados con los que cada una contrate.
- b) En virtud de la naturaleza del presente convenio, no existirá subordinación alguna, ni dependencia económica entre las partes, por lo que desde este momento expresan que no existe entre ambos relación laboral alguna, y que las condiciones de: respetar un horario para la prestación del mismo obedece únicamente a la operación interna de los CZC, conforme pacten "Las Partes" de acuerdo al presente y al anexo 01.
- c) El personal que le asiste al "CHARROS" no tendrá ninguna relación laboral o contractual con "COMUDE" subsistiendo únicamente la relación directa con "CHARROS" quien se obliga a otorgar todas las prestaciones que por Ley le corresponden a su personal.
- d) "Las Partes" se obligan a dejar libre a la otra, de toda responsabilidad respecto de las controversias que pueda tener con el personal que contraten y les asista, así como, sacarán en paz y a salvo a la otra, en caso de habersele ocasionado daños o perjuicios, por la acción de cualquier índole que se haya derivado por su imprudencia.
- e) Asimismo, "Las Partes" se deslindan de cualquier responsabilidad por accidentes o lesiones que pudieran sufrir el personal que contraten para realizar actividades de acuerdo al objeto del presente convenio, dentro de las instalaciones donde se llevarán a cabo los Centros de Formación Comude - Zapopan – CHARROS.
- f) Para el caso de que los padres de los alumnos de los CZC o los propios alumnos de estos, se pongan de acuerdo directamente con CHARROS para viajar a un torneo, realizar algún entrenamiento o cualquier actividad fuera de los Horarios y de las Unidades Deportivas que del presente convenio se desprenderen, CHARROS **exime de cualquier responsabilidad** en materia civil, penal o administrativa al "COMUDE" así como de posibles daños y perjuicios que puedan ocurrir durante esos eventos, incluyendo los traslados a los mismos.
- Lo no previsto en el presente convenio, será resuelto de mutuo acuerdo por las partes.

## SÉPTIMA.- DE LAS BECAS.-

"COMUDE" establece y el "CHARROS" en este acto manifiesta su conformidad, con que se otorguen becas de hasta el 95 %, únicamente en el pago de la mensualidad correspondiente a los niños que tengan entre 6 y 9 años, con la intención de estimular a los infantes y que este programa de carácter social tenga un mayor impacto en el Municipio de Zapopan. Sujetándose al Reglamento de Becas para Escuelas Deportivas del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco y a la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal que corresponda.

"Las Partes" acuerdan que para contabilizar y cotejar el manejo de los cobros así como aplicación de becas deberán compartirse abiertamente los listados a que se

referir el inciso "c)" de Aportaciones de COMUDE de la Cláusula Segunda del presente convenio, y para constancia en la identificación de cada alumno CHARROS podrá solicitar la información que requiera y considere conveniente, por escrito simple a COMUDE para desahogar los puntos requeridos.

#### **OCTAVA.- DE LA NO EXCLUSIVIDAD.**

El presente convenio no implica de ninguna forma, la exclusividad del "CHARROS" para las escuelas de iniciación deportiva en la disciplina de Béisbol del "COMUDE", ni en los uniformes que se lleguen a utilizar, quedando este en libertad de convenir con cualquier otro club, asociación o persona, diferentes programas para la enseñanza del Béisbol en los espacios Deportivos que se Administran. Sin embargo, se señalarán horarios exclusivos para los entrenamientos de los Alumnos de los CZC en las canchas de las unidades deportivas designadas.

Por otra parte, es facultad exclusiva de "COMUDE" el celebrar convenios de patrocinios en especie y en efectivo a favor de los centros de formación Comude-Zapopan-CHARROS, así como la administración y cobro de inscripciones, mensualidades, credenciales y seguros de gastos médicos de los alumnos que ingresen a los CZC, siempre de acuerdo al presente. Y toda vez que estos no contravengan a los intereses, compromisos, obligaciones, signos distintivos y los uniformes de CHARROS, asimismo, de todo convenio de patrocinio que se logre celebrar, COMUDE deberá informar a CHARROS los términos y condiciones y de ser posible deberá otorgar una copia simple del convenio para que CHARROS observe su cumplimiento, restricciones y obligaciones.

#### **NOVENA.- INGRESOS.**

De los ingresos que perciba "COMUDE" **únicamente por el pago de las mensualidades** de los alumnos inscritos en los centros de formación COMUDE ZAPOPAN-CHARROS, se otorgará el 30% de esos ingresos a favor del "CHARROS" por lo que este deberá expedir el comprobante fiscal digital que corresponda, a favor del "COMUDE".

Las partes acuerdan que el pago del 30% descrito en esta cláusula deberá ser pagado a mes vencido, conforme a calendario corriente y deberá ser entregado a CHARROS en un periodo de no más de 15 (quince) días naturales á partir del último día hábil en que venza el mes que debe ser cubierto, previa expedición del Comprobante Fiscal Correspondiente.

Para el caso de una detección de talento de algún alumno de los CZC por el CHARROS, y que ese alumno ingrese a las escuelas de Béisbol del CHARROS, esté donará al "COMUDE" material deportivo, mismo que será destinado a los Centros de Formación Comude-Zapopan-CHARROS.

**DÉCIMA.-** "COMUDE" podrá declarar extinto el presente Convenio:

A).- Por cancelación.- la que se puede dar por causas de interés público o interés social, mencionando en forma enunciativa y no limitativa como ejemplos: porque se vaya a ejecutar obra pública en el área asignada, porque se vaya a dar mantenimiento, por que resulte peligroso o de riesgo la utilización del espacio, por cuestiones de seguridad pública o salud, porque se determine que la actividad a desarrollar pone en riesgo la salud o la integridad física de los usuarios o de sus bienes, etc.

4

5

B).- Por revocación.- en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte del "CHARROS", caso en el cual "COMUDE" le notificará por escrito en el domicilio señalado por este, con quien se encuentre en él, la causa o causas y el día en que deja de surtir los efectos el presente Convenio.

C).- Por cumplimiento del plazo.- el cual operará automáticamente, sin necesidad de previa notificación.

D).- Por renuncia.- opera cuando el "CHARROS" en forma verbal o por escrito manifiesta que no ejercerá los derechos derivados de esta autorización.

Quando ocurra cualquiera de las causales de terminación del convenio, COMUDE se obliga a retirar de forma inmediata toda imagen, signos distintivos, avisos comerciales y en general cualquier marca o material gráfico que haga alusión a CHARROS. Deslindando desde ese momento a CHARROS de cualquier reclamo que se derive conforme a la operación de los CZC y alcances derivados del presente Convenio.

Las causas de suspensión temporal, en tanto no se decrete la extinción, serán las siguientes:

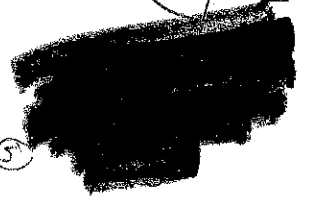

- I. El hecho de que al personal del "CHARROS" se le detecte mala conducta dentro de las Unidades Deportivas que Administra "COMUDE" o bien que no se apegue a lo observado por los reglamentos que rigen al "COMUDE" y al acuerdo de capacitación y formación que designen Las Partes.
- II. Cuando se requiera el espacio en forma temporal por parte del "COMUDE" para llevar a cabo alguna actividad inherente a su objeto.
- III. Por causa de interés público.
- IV. Por resolución judicial, o bien por dictaminación de cualquier otra autoridad administrativa.
- V. Por causa de fuerza mayor entendiéndose como tales en forma enunciativa mas no limitativa, inundaciones, incendios y cualquier otro tipo de catástrofe ambiental que ponga en riesgo al a ciudadanía que ocurra a la utilización del servicio que se presta.
- VI. En caso de que deba "EL COMUDE" realizar labores de mantenimiento en el área asignada con la finalidad de prestar un mejor servicio al usuario.

**DÉCIMA PRIMERA.- De la terminación anticipada.**

Las partes podrán dar por terminado anticipadamente el presente convenio, previo aviso por escrito que den a la otra parte, con treinta días hábiles de anticipación.

**DÉCIMA SEGUNDA.- De la jurisdicción.**

Las partes manifiestan que en el presente convenio no existe error, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito que pudieran invalidarlo y para su interpretación y cumplimiento, así como para resolver todo aquello que no esté previamente estipulado, lo resolverán preferentemente de común acuerdo y, de no ser posible, se someterán a la competencia de los juzgados y tribunales del Primer Distrito Judicial del Estado de Jalisco, renunciando a cualquier fuero que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.



**DÉCIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD.**

El presente Convenio y toda la información que conforme al presente reciban las partes por cualquier medio, así como los documentos, archivos y archivos electrónicos que se generen a partir de dicha información, tendrán el carácter de confidencial y su manejo será restringido entre el personal de cada una de las partes que participan en la realización del mismo. La información confidencial no podrá hacerse del conocimiento de terceras personas sin el previo consentimiento por escrito de ambas partes.

En el caso de que por mandato judicial se ordene a cualquiera de las partes la revelación de cierta información confidencial, ésta cumplirá con el requerimiento entregando exclusivamente la información solicitada, en la cantidad y contenidos señalados expresamente en dicho mandato y deberá notificar de dicha situación a la otra parte de inmediato.

Las partes acuerdan que las obligaciones contempladas en la presente Cláusula, permanecerán vigentes hasta por un periodo de 2 (dos) años posteriores a la terminación del presente convenio.

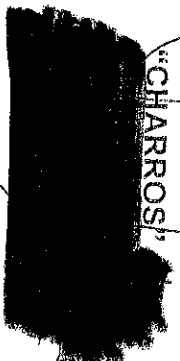
Leído que fue el presente convenio, las partes manifiestan estar conformes con su contenido y alcance legal, por lo que lo ratifican y firman en unión de dos testigos de asistencia el: 15 quince de diciembre de 2017 dos mil diecisiete.

“COMUDE”



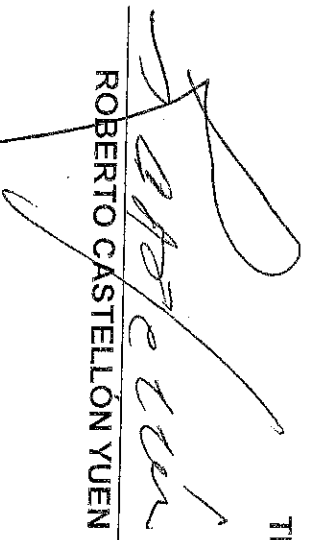
GUSTAVO SANTOSCOY ARRIAGA  
Director General y Representante  
Legal

“CHARROS”



JAVIER ALEJANDRO PÉREZ RIVAS  
Apoderado General

TESTIGOS



ROBERTO CASTELLÓN YUEN



GABRIEL ANTONIO AGUILAR  
FLORES

Lo testado corresponde a 1.-Escritura pública 2.-Identificación, 3.-RFC, 4.-Domicilio, 5.-Firma, que constituyen datos personales que deben ser protegidos por tratarse de información confidencial conforme al artículo 19.3 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.